

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° ALP 037-ADM-99
(De 1° de junio de 1999)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
En uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°3 de 5 de abril de 1978 ~~se~~ se creó el Comité Nacional de Semillas cuyo objetivo principal consiste en garantizar que la semilla o material de propagación utilizada en la actividad productiva cumpla con los requisitos de calidad, y además velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan la materia.

Que el Decreto Ejecutivo N°19 de 15 de marzo de 1999 modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N°3 de 5 de abril de 1978, para actualizar los integrantes del Comité Nacional de Semillas a las nuevas corrientes políticas existentes en nuestro país.

Que mediante el Resuelto N°ALP-23 de 19 de agosto de 1981 se aprobó el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Semillas.

Que se hace necesario adecuar el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Semillas.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO:

El artículo 2° del Resuelto N°ALP-23 de 19 de agosto de 1981, que perfeccionó el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Semillas quedará así:

Artículo 2°: El Comité Nacional de Semillas será juramentado por el Ministro de Desarrollo Agropecuario o el funcionario que el designe y estará integrado de la siguiente manera:

- a) Un representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, quien lo presidirá.
- b) Un representante del Instituto de Investigaciones Agropecuarias de Panamá.
- c) Un representante del Banco de Desarrollo Agropecuario.
- d) Un representante del Instituto de Seguro Agropecuario.
- e) Un representante de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.
- f) Un representante de los Usuarios de Semillas.
- g) Un representante de los Productores de Semillas.
- h) Un representante de los Importadores de Semillas.
- i) Un representante de la Autoridad Nacional del Ambiente.

Parágrafo:

Todos los representantes del Comité Nacional de Semillas tendrán sus respectivos suplentes, quienes ejercerán las mismas atribuciones cuando actúen por el principal.

SEGUNDO:

El artículo 5° del Resuelto N°ALP-23 de 19 de agosto de 1981, que perfeccionó el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Semillas quedará así:

Artículo 5°: Para garantizar el cumplimiento de su funciones la Secretaría Técnica estará integrada por la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Capacitación, Unidad Nacional de Certificación de Semillas, Unidad Nacional de Registro de Semillas, Unidad Nacional de Laboratorio de Semillas y las Zonas Regionales de Supervisión.

TERCERO:

El artículo 6° del Resuelto N°ALP-23 de 19 de agosto de 1981, del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Semillas quedará así:

Artículo 6°: Serán funciones de las zonas Regionales de Supervisión, las siguientes:

- a) *Supervisar los campos para semilla en las diferentes categorías, evaluando los siguientes aspectos:*
 - Presencia de mezcla.
 - Malezas nocivas.
 - Plagas y enfermedades que se transmiten a través de la semilla.
 - Descanso del campo.
 - Aislamiento.
 - Semilla utilizada.
- b) Efectuar o verificar la inscripción de los campos de multiplicación de semillas en las categorías básicas, registradas, certificadas, y seleccionadas.
- c) Programar y coordinar los diversos aspectos de trabajo en materia de producción de semilla para que éste se realice en forma total y ordenada.
- d) Desarrollar procedimientos y formularios para las inspecciones de campo y rendir informes periódicos.
- e) Hacer llegar a sus superiores los pedidos, solicitudes y sugerencias que considere necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

- f) Colaborar en las actividades de capacitación y educación según lo requiera la Secretaría Técnica, y
- g) Mantener una estrecha coordinación y comunicación con la unidad de certificación y el laboratorio.

CUARTO:

El artículo 8° del Resuelto N°ALP-23 de 19 de agosto de 1981, del Reglamento Interno de organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Semillas quedará así:

Artículo 8°: Serán funciones de la Unidad Nacional de Certificación de Semillas las siguientes:

- a) Realizar las actividades relacionadas con la certificación de semillas.
- b) Elaborar un listado de todas las compañías de semillas que participan en el problema de certificación.
- c) Preparar los formularios para informes de Inspección.
- d) Inspeccionar los equipos de secado, procesamiento y almacenamiento, indicando la cantidad y capacidad de las plantas, así como su ubicación.
- e) Tomar muestras de lotes de semilla durante y/o después del procesamiento y enviarlas al laboratorio para su respectivo análisis.
- f) Asumir la dirección en el entrenamiento de procesadores de semillas, personal de las compañías de semillas, vendedores de semillas, inspectores de campo y personal de transferencia de tecnología con respecto a la certificación de semilla.
- g) Informar a la Secretaría Técnica cualquier movimiento de materiales rechazados o sin resultados de laboratorio.

- h) Inspeccionar las operaciones de reclasificación.
- i) Informarse y controlar los volúmenes provenientes del campo de producción.
- j) Verificar los marbetes y constatar el uso debido de los mismos.
- k) Informar la existencia de semillas básica y registrada.
- l) Colaborar con la actualización del registro de la semilla que se vende en el país, y
- m) Servir de nexo entre el productor y el laboratorio de semillas.

QUINTO.

Se adiciona el artículo 8ºA del Resuelto N°ALP-23 de 19 de agosto de 1981, del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Semilla, del siguiente tenor:

Artículo 8ºA: Serán funciones de la Unidad Nacional de Registro de Semillas las siguientes:

- a) Mantener un registro actualizado de las variedades e híbrido aprobados y recomendados dentro del sistema nacional de certificación siendo la descripción varietal uno de los componentes más importante en dicho registro.
- b) Diseñar los formularios de inscripciones y registro para cada actividad o sector.
- c) Mantener actualizados los registros de variedades e híbridos aprobados y recomendados, de cultivares restringidos, materiales promisorios, empresas productoras de semillas, productores de semillas, multiplicadores de semillas, importadores y exportadores de semillas, distribuidores o expendedores de semillas plantas de beneficios de semillas e inventarlos de semillas.

- d) Mantener actualizado los volúmenes de importación y exportación de semillas por empresas o importador, exportador, especies, variedades-híbridos, cantidades, valor, etc.
- e) Recibir y registrar las solicitudes para los permisos de importación y exportación de semillas y elevarlos ante la Secretaría Técnica para su consideración por los Integrantes del Comité Nacional de Semillas.
- f) Dar seguimiento y control de las importaciones y exportaciones de semillas comerciales y materiales con fines de investigación y evaluación en el país.
- g) Desarrollar las Pruebas de Control Varietal a los lotes comerciales de semillas del programa de certificación como de los materiales importados, igualmente, desarrollar las parcelas para el estudio de la Descripción Varietal en diferentes cultivos.
- h) Organizar y/o coordinar actividades de capacitación, adiestramiento, divulgación e investigación según lo requiera la Secretaría Técnica.
- i) Mantener una estrecha comunicación con la Secretaría Ejecutiva y una permanente coordinación de trabajo con las Oficinas de Programación y Administración, las Unidades de Certificación, Laboratorio de Semillas y Oficinas Regionales de Semillas.
- j) Desarrollar e implementar periódicamente un programa de visita a los Centros de Investigación en el país, con miras a la actualización de los resultados de los programas de mejoramiento genético para el desarrollo y liberación de nuevas variedades.

- k) Elaborar Informes mensuales y anuales de la Unidad Nacional de Registro, dentro de lo establecido en el Plan Anual de Trabajo del Comité.

SEXTO:

Se adiciona el artículo 8°B al Resuelto N°ALP-23 de 19 de agosto de 1981 del Reglamento interno de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Semilla, del siguiente tenor:

Artículo 8°B: Serán funciones de la Oficina de Administración las siguientes:

- a) Recibir y tramitar las cuentas de pago y cuentas por cobrar de la Secretaria Técnica de Semillas, C.N.S.
- b) Autorizar y tramitar los desembolsos de la Caja Menuda de los Fondos de la Secretaria Técnica de Semillas, C.N.S.
- c) Recibir y tramitar las compras de las necesidades contempladas en la programación presupuestaria.
- d) Velar por la correcta ejecución de los servicios de limpieza, mantenimiento y vigilancia de las oficinas y bienes inmuebles de la Secretaria Técnica.
- e) Tramitar de acuerdo a las normas establecidas las acciones de personal como permisos, vacaciones, licencias, etc., de la Secretaria.
- f) Brindar y/o coordinar el apoyo logístico de materiales y personal de los proyectos, programas, casos de emergencia, consultores extranjeros y técnicos de la Secretaria, beneficiados con becas.
- g) Recibir, registrar y distribuir la correspondencia que ingresa y egresa de la Secretaria y velar por la seguridad y reserva de los

documentos de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos.

- h) Mantener un registro actualizado del recurso humano, físico y financiero de la Secretaría Técnica.
- i) Tramitar las requisiciones de bienes y servicios que sean necesarias para la buena marcha administrativa y técnica de los programas, previa autorización de la Secretaría Técnica.
- j) Elaborar informes mensuales y anuales de carácter administrativo para conocimiento de la Secretaría Técnica.
- k) Otras funciones afines que le sean asignadas.

SEPTIMO: El presente Resuelto modifica y adiciona el Resuelto N°ALP-23 de 19 de agosto de 1981.

OCTAVO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

REGÍSTRESE Y CUMPLASE.

MANUEL H. MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario

OLMEDO A. ESPINO R.
Viceministro de Desarrollo Agropecuario